

LA DISOLUCION DEL CONGRESO POR PARTE DEL PRESIDENTE VIZCARRA ES ILEGITIMA??

Estos son los hechos:

- 1) **El tema de la cuestión de confianza** planteaba la reforma de la Constitución en el aspecto de cambiar la forma de elegir a los miembros del Tribunal Constitucional y específicamente el proceso de elección actual.
- 2) El presidente del Consejo de Ministros concurre en horas de la mañana del día de hoy 30 de setiembre del 2019 al Congreso para sustentar la iniciativa legislativa de modificar la constitución planteada en su cuestión de Confianza.
- 3) Los parlamentarios inician la elección de los miembros del Tribunal Constitucional eligiendo a un miembro.
- 4) En horas de la tarde el Congreso en el pleno se somete a discusión y votación la cuestión de confianza planteada por el Ejecutivo., terminando con una votación favorable, votación que se dio entre las 5.45 y 5.50 pm.
- 5) El presidente de la Republica da un mensaje a la nación que empieza a las 5.39 pm y termina a las 5.49 pm, donde comunica a la nación que ha tomado la decisión de disolver constitucionalmente el Congreso por una denegación fáctica del Congreso a la cuestión de Confianza plasmada con la continuación del proceso de elección de los miembros de Tribunal Constitucional.

Análisis de Derecho de los hechos.

- 1) Sobre el tema de la **cuestión de confianza**, el fin y naturaleza de esta Institución Constitucional de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y El poder Legislativo es que el poder Ejecutivo representado por el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Congreso para exponer y debatir las políticas generales del gobierno y las principales medidas de su gestión. Así lo prescribe el artículo 130º de nuestra Constitución Política.
Por lo tanto aquí coincido con lo que sostiene el Maestro Dr. Ricardo Velásquez, NO SE PUEDE USAR ESTA INSTITUCION COMO UN MEDIO DE PRESION PARA QUE EL PODER LEGISLATIVO APRUEBE INICIATIVAS LEGISLATIVAS PRESIDENCIALES, pues transgrede el principio de la separación de poderes, plasmado en el artículo 43º de nuestra Constitución.
- 2) Sobre el punto de la concurrencia del Presidente del Consejo de Ministros, para sustentar la cuestión de confianza es legal su forma de participación en el pleno lo prescribe el artículo 129º de la Constitución.
- 3) Sobre el punto Los parlamentarios inician la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, esto es legal y constitucional pues es una facultad que tiene el Poder Legislativo prescrita en el artículo 201º de la constitución vigente.
- 4) Sobre el punto **el Congreso en el pleno se somete a discusión y votación la cuestión de confianza planteada por el Ejecutivo.** el resultado fue una votación en el pleno que aprobó la cuestión de confianza y por lo tanto la iniciativa legislativa presidencial de Modificar la Constitución en el artículo 201º en su párrafo que cito " Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la Republica...", esto como implica una reforma constitucional que por regla general la tiene que aprobar el Congreso con una votación de mayoría absoluta del numero legal de sus miembros y ratificada por Referendum o con la aprobación por el congreso en dos legislaturas ordinarias sucesivas y con una votación con mayoría superior a los dos tercios del numero legal de sus miembros.
- 5) Sobre el punto **El presidente de la Republica ha tomado la decisión de disolver constitucionalmente el Congreso por una denegación fáctica** del Congreso a la cuestión de Confianza plasmada con la continuación del proceso de elección de los miembros de Tribunal Constitucional.
Aquí el presidente esta desconociendo la forma como se niega o ratifica la cuestión de confianza, prescrita en el artículo 132º que cito "Su aprobación requiere del voto de mas de la mitad de numero legal de miembros del Congreso ", por lo tanto la denegación tiene que ser expresada en votos y no en forma fáctica, para hacerlo de esta forma se tendría que modificar este artículo de la Constitución.

CONCLUSION: La cuestión de confianza que se voto hoy en el Congreso esta siendo desnaturalizada por el poder Ejecutivo, pues el fin y naturaleza de esta Institución es exponer y debatir las políticas generales del gobierno y las principales medidas de su gestión y por ultimo disolver el Congreso por una denegación fáctica de la cuestión de confianza es en sentido estricto jurídico es Inconstitucional y rompe el principio de la separación de poderes que rige a todo Estado Democrático de Derecho, deviniendo el gobierno en un Gobierno de facto así, el presidente haya convocado a elecciones parlamentarias para enero del 2020 y siga en funciones la Comisión Permanente del Congreso como se lo exige el artículo 134º de nuestra Constitución Política vigente.

Lima 1 de octubre del 2019.

MIGUEL ALEJANDRO PAJARES ARROYO.